



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1442

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, o si por el contrario deviene su admisión?

Consideraciones

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, los documentos base de recaudo cuentan con los requisitos previstos en el artículo 422 del C. General del Proceso, pues contienen obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles y provienen del deudor. A su turno, tratándose de facturas electrónicas, se observa que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 772 a 774 del C. de Comercio, del Estatuto Tributario y del Decreto 1154 de 2020; adicionalmente, y, por ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se librará el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad GYS GESTION Y SOLUCIONES INTEGRALES S.AS., identificada con el Nit. No. 900 932085-1, con domicilio en la ciudad de Popayán, representada legalmente por la señora NELZA YIBI POPAYAN NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.276.095 y en contra de la ESE HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA registrada bajo el Nit. 891-501.676-1, con domicilio principal en la ciudad de Popayán y correo electrónico hospitalhslv@hosusana.gov.co representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO VILLA identificado con la C.C. No. 76.310.238, o quién haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho Sociedad, las siguientes sumas de dinero:

Radicación:.....2023-00220-00
Proceso:.....Ejecutivo
Demandante: G&GESTION Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Demandado:..ESE HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA.
Hv

1) e CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$140.109.180,00), por concepto de capital representado en la factura electrónica FVE No. 360 del día 30 de Noviembre de 2022, base de la presente acción.-

MAS INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital adeudado de dicha factura, causados desde el 1º de Diciembre de 2022, a la tasa máxima permitida por la Ley, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo a la ejecutada la ESE HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA registrada bajo el Nit. 891-501.676-1, o quién haga sus veces, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8º de la Ley 2213/22).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, como mandatario judicial de la sociedad ejecutante, en virtud del poder especial a él otorgado.

QUINTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46814f0ae9f389f5fc7c04d4997ed9331ee07cc245adbb6d4ea987239eca34c1**

Documento generado en 15/12/2023 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>